



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1242
RADICADO N°. 2020-00161-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.¹ promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de los señores LOTH BERNER OSORIO OSORIO y LOTH BERNER OSORIO LONDOÑO (consecutivo 03).

Se pretende el cobro del pagaré No. 52319017248 por la suma de (\$660.385.360.08),, que obra en el consecutivo 06 del expediente digital.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK S.A., Nit. 860.034.594-1, y en contra de los señores LOTH BERNER OSORIO OSORIO, C.C. 8.232.201 y LOTH BERNER OSORIO LONDOÑO, C.C. 71.725.417 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 15801799, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$660.385.360.08), como capital, más los intereses de mora a partir del 30 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, con T.P. No. 110.084 del C.S.J., para representar a la entidad accionante, de acuerdo al poder a él conferido (consecutivo 04).

Cuarto: Acorde con el art. 123 del C. General del Proceso y el art. 26 del decreto 196 de 197, téngase como dependiente del citado apoderado a Johana Escobar Mesa, con C.C. 43.221.665 y T.P. 212.973 del C.S.J (ver página 4 de la demanda).

Quinto: Las medidas cautelares se dispondrá en auto separado, según escrito que obra en la página 5 de la demanda (consecutivo 03).

Sexto: Séptimo: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue los títulos originales a la sede del despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 079 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m _____ SECRETARIA
--

¹ Certificado de existencia y representación y poder en el consecutivo 05.